

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

	Por un mes....	Ptas.
Madrid.....	5	
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Para los fines del servicio, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, respecto de que en los puertos donde no exista más que el Director de Sanidad, y en los que, á instancia de los Ayuntamientos, según la regla 3.<sup>a</sup> de dicha Real orden, se establezcan Direcciones sanitarias, autorice las patentes de sanidad en concepto de Secretario el dependiente del Municipio que el Alcalde señale, ha de entenderse en los casos en que la Subsecretaría de este Ministerio no nombre personal retribuido ú honorario para las funciones de los servicios de sanidad, como tiene derecho á nombrar en uso de las atribuciones que le corresponden por el apartado XIII, art. 2.<sup>o</sup>, del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, y por la disposición 6.<sup>a</sup>, artículo 7.<sup>o</sup> del reglamento de este Ministerio de 30 de Enero de 1897, aprobados por Reales decretos de las mismas fechas respectivamente, cuya facultad no tiene limitación hasta el haber exclusivo de 1.500 pesetas en todos los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Sestao, en esa provincia, decretada por V. S. en 11 de Diciembre próximo pasado, con fecha 29 de Enero último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del actual se consulta nuevamente á esta Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Sestao, decretada en 11 de Diciembre pasado por el Gobernador civil de Vizcaya.

Resulta que, denunciados varios abusos al Gobernador, reclamó éste las oportunas certificaciones y demás antecedentes, que fueron remitidos por el Alcalde, sin que se practicara visita de inspección, é instruido el expediente, aparecen acreditados los siguientes extremos: el Ayuntamiento ha tomado en segunda convocatoria de sesión ordinaria acuerdos sobre asuntos de personal que no figuraban en el orden del día de la primera sesión, no efectuada; las tres llaves del arca municipal están en poder del Depositario; el Alcalde

manifiesta en un oficio que si alguna vez se aplicaron los fondos á un objeto distinto, pero justificativo, esto no constituye defraudación; y por último, consta que el Ayuntamiento acordó obras de consolidación en la carretera de Burceña á Santurce, con la aprobación de la Diputación provincial, mas no con la del Gobernador.

En vista de estos hechos, el Gobernador en 11 de Diciembre suspendió al Alcalde D. Fernando Olazán y á siete Concejales más, pasando los antecedentes á los Tribunales, y nombrando ocho Concejales interinos.

De conformidad con lo consultado por la Sección, se dió audiencia á los suspensos, y han expuesto que la base de la suspensión la constituyen materias de la exclusiva competencia de la Diputación provincial, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1891, sin perjuicio de la facultad de suspensión; pero siendo la Diputación la llamada á conocer en primer término para que si hay responsabilidades las haga efectivas el Gobernador; que aun procediendo la suspensión, los cargos no son suficientes ni están justificados, como sucede con el de la inversión de fondos, pues el Alcalde no determina hecho alguno concreto; que la infracción, si existe, de los artículos 103 de la ley Municipal y 44 de la de Obras públicas, no exige otro correctivo que la amonestación; y por último, llamar la atención acerca de que al pasar los antecedentes á los Tribunales, es facultad exclusiva del Gobierno.

Completó el Gobernador el expediente, uniendo dos certificaciones, que acreditan: la una, un desfalco de 1.941 pesetas, y la otra, que no existe consignada en el presupuesto cantidad alguna para las obras de la carretera, que, según comunica el Gobernador, se hallan casi terminadas.

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión.

Posteriormente se remitió á este Consejo, á fin de que, surtiendo los efectos debidos en el expediente de suspensión, fuese además informada la instancia del Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya á nombre de esta Corporación, sobre que se declare que dos de los asuntos que sirven de base á la suspensión, á saber, la aprobación de las obras y la transferencia de crédito para ejecutarlas, son de la exclusiva competencia de aquella, con arreglo al régimen económico especial de las provincias vascas, remitiéndose asimismo con dicha instancia el informe que emitió acerca de ella el Gobernador civil.

A juicio de la Sección, aunque del expediente resultan acreditadas algunas infracciones legales, éstas no son bastantes á justificar la suspensión de los Concejales.

Por regla general, y, según lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Mayo de 1877, que fué dictado con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, son aplicables á Vizcaya las leyes del Reino, salvo cuando se trate de excepciones taxativamente declaradas, como sucede en lo relativo al concierto económico y á las facultades que respecto del mismo fueron reconocidas en las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1882, 8 de Agosto de 1891 y 8 de Marzo de 1892, en armonía con lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial.

Así es que como la excepción no comprende al artículo 159 de la ley Municipal, ni á la legislación de obras públicas, no cabe duda que, como afirma el Gobernador, las llaves de la Caja municipal deben estar en poder del Alcalde, del Interventor y del Depositario,

rio, y que las obras públicas municipales proceda tramitarlas con arreglo á la ley de Obras públicas, elevándola íntegramente á la aprobación del Gobernador, puesto que no se trata de materia económica. Mas estas infracciones, de las que la segunda es debida principalmente al error del Ayuntamiento, estarían suficientemente corregidas con una amonestación, que en el caso actual no debe imponerse, en vista de que los Concejales han sufrido la suspensión decretada.

En cuanto al desfalco, que parece acreditado, y á la probable inversión indebida de los fondos municipales, la Sección opina que, por tratarse de materias en las que existe la excepción, siendo llamada la Diputación á conocer de los presupuestos y cuentas, gubernativamente debe suspenderse todo procedimiento hasta tanto que la Diputación resuelva al examinar las cuentas sobre aquellos extremos, para evitar que en la esfera administrativa fuese aprobada la gestión del Ayuntamiento, y en cambio los mismos hechos se persiguieran como delitos, no obstante tratarse de un asunto en que existe indudablemente una cuestión previa administrativa que debe decidir la Diputación como Autoridad competente.

Ahora bien: estando conociendo los Tribunales de estos hechos por haberles pasado los antecedentes el Gobernador, no obstante que esta facultad corresponde ejercerla exclusivamente á V. E., con arreglo al artículo 191 de la ley Municipal, según informes repetidos del Consejo de Estado; y no debiendo conocer aquéllos hasta tanto que esté apurada la vía gubernativa con la resolución del Gobierno, es obvio que procede que el Gobernador civil reintegre inmediatamente á los Concejales suspensos y que promueva la cuestión de competencia, á fin de que el Juzgado cese en el conocimiento del asunto, toda vez que éste no ha debido someterse en su actual estado á la investigación y fallo judiciales.

Por estas razones, la Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.<sup>o</sup> Que, sin perjuicio de la observancia de la ley de Obras públicas y del art. 159 de la Municipal, debe alzarse la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Sestao.

Y 2.<sup>o</sup> Que el Gobernador de Vizcaya reintegre en sus cargos á los Concejales suspensos y promueva al Juzgado de Instrucción la oportuna cuestión de competencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de Comercio.

El Cónsul de España en Buenos Aires remite á este Ministerio las siguientes leyes que sobre impuestos al servicio

de pescantes hidráulicos, faros y visita de Sanidad se han dictado por el Gobierno de aquel país, cuyas leyes se publican en la GACETA para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

#### LEYES DE IMPUESTOS

(Publicación oficial.)

##### Ley núm. 3.659, sobre servicio de pescantes hidráulicos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

#### LEY

Artículo 1.º El servicio de los pescantes hidráulicos del puerto de la capital se abonará desde el 1.º de Enero de 1898 á razón de pesos 0'35 por tonelada ó fracción de tonelada, á la descarga, de acuerdo con el peso ó volumen de los bultos que conste en los conocimientos que los importadores están obligados á presentar á la Aduana á la llegada del buque, siendo entendido que cada lingada en los pescantes de 1.500 kilos se computará como de un peso no menor de 400 kilos, y del 50 por 100 de la potencia de cada pescante si se usare de los de 5, 10 ó 30 toneladas; y que cuando por el número de las lingadas resulte excedido el peso de los conocimientos, el impuesto se cobrará con relación al resultado total de las lingadas. Por la descarga de los artículos de producción nacional que lleguen de los puertos de la República se pagará la quinta parte de la tarifa anterior.

Art. 2.º El servicio para la carga se cobrará á razón de la quinta parte de la tarifa establecida para la descarga.

Art. 3.º Cuando se conceda el servicio de noche y días de fiesta, el interesado pagará además de la tarifa ordinaria establecida los gastos que la operación demande, á cuyo efecto la oficina de movimiento redactará un presupuesto, que debe exhibir á los interesados antes de otorgar el permiso.

Art. 4.º El impuesto se cobrará en oro, ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de Diciembre de 1897.—Julio A. Roca.—B. Ocampo, Secretario del Senado.—Marco Avellaneda.—Alejandro Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina, publíquese y dése al registro nacional.—Uriburu.—W. Escalante.

##### Ley núm. 3.666, sobre faros y avalices.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

#### LEY

Artículo 1.º El derecho de faros y avalices se cobrará en la República durante el año 1898 por la siguiente tarifa:

1.º Los buques que vengan de cabos afuera pagarán á la entrada un derecho único de pesos 0'07 por tonelada de registro.

2.º Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos, pagarán solamente á su entrada á los puertos del Río de la Plata ó á los del Alto Uruguay, pesos 0'02 por tonelada de registro.

3.º Las embarcaciones playeras, en los mismos puertos, pagarán pesos 0'02 mensuales por tonelada de registro.

Art. 2.º Pagarán la mitad de la tarifa anterior, á la entrada, las embarcaciones en lastre, como las que, navegando de cabos adentro, hagan servicio postal con itinerario fijo, y las que lleven por lo menos tres marineros argentinos.

Art. 3.º Quedan exceptuados del expresado impuesto las embarcaciones de cinco toneladas ó menos, los buques de arribada forzosa siempre que no efectúen operaciones de carga ó descarga, y los que toquen en puertos del Atlántico al Sur del Río Negro.

Art. 4.º El derecho de faros y avalices se cobrará en oro sellado, ó su equivalente en moneda nacional al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de Diciembre de 1897.—Julio A. Roca.—Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado.—Marco Avellaneda.—A. M. Tallaferra, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, publíquese y, previa inserción en el *Boletín oficial*, dése al registro nacional.—Uriburu.—W. Escalante.

##### Ley núm. 3.667, sobre visita de sanidad.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

#### LEY

Artículo 1.º Todo buque mercante procedente del extranjero que entre á puertos de la República, abonará durante el año 1898, como derecho de visita de sanidad, el impuesto de pesos 0'01 por tonelada de registro.

Art. 2.º Los buques que procedan de puertos infectados ó que hagan escala en alguno de los que se encuentran en esas condiciones, ó que no presenten patente de sanidad, abonarán como derecho de visita pesos 0'03 por tonelada de registro.

Art. 3.º El derecho de sanidad se abonará por la mitad de lo establecido en los artículos que anteceden, cuando los buques entresen en lastre y sin pasajeros, ó cuando hicieran, de cabos adentro, servicio postal con itinerario fijo, ó llevaran, por lo menos, tres marineros argentinos.

Art. 4.º Quedan exceptuados de este impuesto los buques que toquen en puertos argentinos del Atlántico al Sur del Río Negro.

Art. 5.º El impuesto de visita de sanidad se cobrará en oro sellado, ó su equivalente en moneda legal al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de Diciembre de 1897.—Julio A. Roca.—

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado.—Marco Avellaneda.—A. M. Tallaferra, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, publíquese y dése al registro nacional.—Uriburu.—W. Escalante.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Sección de Sanidad militar.

##### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Y 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección legislativa del Ejército*, núm. 422), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección legislativa del Ejército*, núm. 267), todo ello publicado también en la GACETA, prorrogándose la edad hasta la de cuarenta y dos años, con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en esta plaza el día 20 de Abril, á las diez de su mañana.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 28 — 5 DE FEBRERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

##### OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

##### Estados Unidos.

Boya en Hulls Cove, isla de Mount Desert (Maine).

(*Notice to Mariners*, núm. 47/1.049. Washington, 1897).

Núm. 161, 1898. — Se ha fondeado en 7'3 de agua, en Hulls Cove, una boya de asta, pintada de rojo, sin número, y está situada al S. 11º W. del faro del arrecife Craltee, al S.

79º W. del arrecife Bald Rock y al N. 51º W. de Bar Island. Situación aproximada: 44º 25' 0" N. por 62º 1' 55" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

##### Africa (Costa W.)

##### Congo francés.

##### Valizamiento de la rada de Libreville.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 283/1.869. Paris, 1897.)

Núm. 162, 1898.—Según aviso del Comandante de la *Ci-gogne*, se ha fondeado, á unos 1.000<sup>m</sup> al W. del puerto del Libreville, en el cantil de fondos de 6<sup>m</sup>, una boya *cilíndrica*, blanca.

Dos boyas blancas indican en la rada de Libreville, la una los restos del *Alcester* (*Aviso núm. 198/1.062 de 1892*), y la otra los del *Rubis*.

Existen en la rada tres muertos grandes y dos pequeños. Estos últimos están reservados á la estación local.

Carta núm. 241 de la sección IV.

#### MAR DEL NORTE

##### Islas Británicas.

##### Escocia.

##### Faros flotantes y boyas luminosas río arriba de Grangemouth (desembocadura del Forth).

(*Notice to Mariners*, núm. 5. Northern Light-House Board. Edimbourg, 1897.)

Núm. 163, 1898.—Los Comisarios de faros del Norte informan que en el transcurso del mes de Diciembre de 1897 se han establecido, en la desembocadura del Forth, los faros flotantes y boyas luminosas siguientes, destinadas á indicar el canal principal:

En la parte opuesta á *Grangemouth*, costa N. del canal principal, una boya de estribor en forma de embarcación con superestructura *cónica*, pintada de rojo, presentando una luz de gas, blanca, de eclipses, cada 6 segundos (luz, 3 segundos; eclipse, 3 segundos).

En *Inchbrahe*, en sustitución de la boya que existía, un bote-boya con superestructura *esférica*, pintado á fojas horizontales negras y blancas, presentando una luz de gas, blanca, de eclipses, cada 6 segundos (luz, 3 segundos; eclipses, 3 segundos).

En la extremidad E. del *Middle Bank*, en sustitución de la boya que existía, otra plana, pintada de negro, presentando una luz blanca, de eclipses, cada 11 segundos (luz, 3 segundos; eclipses, 8 segundos).

Cerca de *Cla kmanan Pool*, en la costa N. del canal navegable, una boya de estribor, *cónica*, pintada de rojo, presentando una luz blanca, de eclipses, cada 6 segundos (luz, 3 segundos; eclipses, 3 segundos).

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 62.

Carta núm. 242 de la sección II.

#### MAR BÁLTICO

##### Dinamarca.

##### Señales de hielos y de retirada de faros flotantes en Fakkebjerg Sprogo y Hammeren.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 265/1.765. Paris, 1897.)

Núm. 164, 1898.—Se ha construido al S. E. del faro de Fakkebjerg, punta S. de la isla Langeland, una casa donde se harán señales de hielos y de retirada de faros flotantes.

Estas señales, hechas en la fachada S. E. de la casa, tienen los significados siguientes:

1. Hielos en la entrada N. del Gran Belt.
2. Hielos en el canal W. del Gran Belt.
3. Hielos en el canal E. del Gran Belt.
4. Hielos entre Gieser y Dars.

a) El faro flotante Schultz's Grund no está en su estación.

b) El faro flotante Laesö-Rende no está en su estación.

c) Las boyas luminosas no están en su sitio.

d) El faro flotante Gieser-Rey no está en su estación.

En el faro de Hammeren, la señal de hielos núm. 1 tendrá la significación siguiente:

1. Hielos en Stevns.

La señal de hielos núm. 4 querrá decir:

4. Hielos en Falsterbo.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, páginas 18 y 174.

##### Suecia.

##### Característica de la luz de Trelleborg.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 283/1.864. Paris, 1897.)

Núm. 165, 1898.—Según aviso, la luz encendida el 23 de Septiembre de 1897 en la entrada del puerto de Trelleborg, en la cabeza de la escollera E. (*Aviso núm. 224/1.492 de 1897*), aparece con luz fija, roja, desde la costa W. de Trelleborg hasta el N. 47º E.; blanca, de 2 eclipses, del N. 47º E. al N. 42º W. (89º); fija, verde, del N. 42º W. hasta la costa, en el E. de Trelleborg.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 170.

Carta núm. 701 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.

## Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histórico-químico de este Ministerio, en virtud de la Real orden comunicada de 16 de Septiembre de 1897, fijando para los efectos de la de esa Subsecretaría, de 7 del mes corriente, en 500 pesetas los gastos de personal, material y honorarios que ha de percibir por el análisis de los sueros antidiftéricos y dictamen relativos á la autorización para establecer Laboratorios particulares de dichos sueros, según lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, y manifestando asimismo la conveniencia de que la expresada cantidad se deposite cuando se pide la autorización indicada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

## Disposiciones que se citan.

Real orden de 2 de Marzo de 1895.

1.º Se autoriza á las Corporaciones municipales y provinciales y á los particulares para promover y establecer bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, Laboratorios del suero antidiftérico por el procedimiento Behring-Hous, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio, para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

1.º Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de los que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalados el Laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias. A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

Real orden comunicada en 16 de Septiembre de 1897.

Adquiridos por este Ministerio los aparatos necesarios para los análisis de los sueros antidiftéricos que previene la disposición 7.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895; encomendado á V. este servicio, en tanto se construye e instala el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894, y á fin de que los referidos análisis se verifiquen con la debida regularidad, he tenido por conveniente disponer se establezca en el Parque Central Sanitario, sito en el núm. 98 de la calle de Ferraz de esta Corte, un Laboratorio Histórico-químico, en donde se practiquen, bajo la dirección de V., cuantos análisis se le encomienden por este Ministerio; debiendo formar V. un inventario por duplicado de cuantos útiles y enseres adquiridos por este departamento existan en aquel Laboratorio, y de cuyo inventario deberá remitir á esta Subsecretaría un ejemplar, quedando en su poder el otro.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo. Sr. D. Antonio Mendoza.

Orden de esta Subsecretaría de 7 de Enero de 1898.

Vista la comunicación de V. fecha 31 de Diciembre último, manifestando haber recibido las muestras de suero antidiftérico que para su análisis, y á los efectos de obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895, han remitido D. Jose Troyano y Don Antonio de Leras, de Sevilla, y que por no tener consignación para sufragar los gastos que origina este trabajo y carecer de los medios necesarios para practicarle, como toxina mortal al décimo, y los conejos de Indias precisos para las pruebas, se ve en la imposibilidad de cumplir el encargo que se le ha encomendado, esta Subsecretaría ha acordado que los gastos que originen los análisis de los sueros antidiftéricos que se remitan por los particulares para obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895 sean de cuenta del interesado, y á este fin deberá V. manifestar á este Centro la cantidad que juzgue sea precisa para sufragar los gastos de personal, material y honorarios que exija cada uno de los referidos análisis y el dictamen correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898. El Subsecretario, F. Merino.—Sr. D. Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio Histórico-químico de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Subsecretaría, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Al llevar á la práctica las disposiciones que sobre construcción de cementerios dictó la Real orden de 16 de Julio de 1888, con el fin de que reunan todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública, se ha visto la imposibilidad de llenar todos los requisitos exigidos cuando se trata de Ayuntamientos de corto vecindario, que no cuentan con recursos suficientes para ello, y por tal causa se ha hecho necesario en algunos casos, previo informe del Real Consejo de Sanidad, eximir á alguno de tales Ayuntamientos de la obligación de construir determinadas dependencias de las exigidas para los cementerios por la citada Real orden.

En atención á estas razones, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de pueblos cuyo vecindario sea menor de 5.000 habitantes, quedan exentos, aunque el presupuesto para la construcción del cementerio pase de 15.000 pesetas, de la obligación de dotarlos de habitaciones para el Capellán y empleados del cementerio, sala de autopsias y aplicación de efectos fúnebres.

2.º En todo lo demás seguirán sujetos dichos Ayuntamientos á lo prevenido para cementerios por la Real orden de 16 de Julio de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. á los propios fines, debiendo publicarse esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

## Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado en sesión celebrada el día 29 del corriente admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las cédulas hipotecarias al portador actualmente en circulación, comprendidas en las emisiones 3.ª, 4.ª y 5.ª, hechas por el Banco territorial y agrícola de Puerto Rico, por haber sido amortizadas y recogidas las restantes; esto es:

Mil ochocientos sesenta y cinco cédulas hipotecarias al portador de las dos mil de 100 pesos cada una de la nueva moneda, el peso especial español para aquella isla, que comprende la tercera emisión, números 1 á 2.000, amortizables por sorteos anuales en veinte años, á contar de 30 de Noviembre de 1895, con interés anual de 7 por 100, pagadero por semestres vencidos.

Mil cuatrocientas quince cédulas hipotecarias al portador de las mil quinientas de 50 pesos cada una, de igual moneda, que comprende la cuarta emisión, números 1 á 1.500, amortizables en doce años por sorteos anuales, á contar de la misma fecha 30 de Noviembre de 1895, y con igual interés, pagadero por semestres vencidos; y así también,

Cuatro mil ochocientos ochocientos cédulas hipotecarias al portador de las cinco mil de 100 pesos cada una, de igual moneda, que comprende la quinta emisión, números 1 á 5.000, amortizables en veinte años por sorteos anuales, á contar de 31 de Julio de 1896, con lotes de premios anuales sorteables, y con el mismo interés anual de 7 por 100, pagadero por semestres vencidos.

Madrid 31 de Enero de 1898.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, Mariano Ordóñez.

X—1396

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

## Negociado 2.º

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel, Cayetano y Silverio Portela Domínguez, de cuarenta y tres, treinta y ocho y treinta y cuatro años de edad respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Oya, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los que se ausentaron para de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Antonio Portela pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Marcial la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Pontevedra 3 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

## Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos, treinta y ocho y treinta y cuatro años respectivamente, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno; particulares ninguna.

745—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por el presente cito y requiero á D. Manuel Facundo González para que él mismo ó la persona que designe se presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de enterarle de la liquidación practicada en el rollo administrativo para la declaración de alcance por los débitos que le resultan como Agente ejecutivo que fué de la zona de Redondela; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo seguirá la instrucción del expediente, parándose los perjuicios que hubiere lugar.

También se invita al expresado D. Manuel Facundo González para que designe persona en esta capital que le represente en dicho expediente, y con la cual puedan entenderse las sucesivas diligencias.

Pontevedra 5 de Febrero de 1898.—El Director de Hacienda, José López.

744—M

## Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

En virtud de resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Enero último, referente al expediente administrativo judicial, núm. 39/95, por introducción fraudulenta en España de tres cajas de botones de varias clases de procedencia extranjera, se hace responsable de este delito á D. Sebastián Susperregui, por cuyo motivo ha de ingresar en la Caja de esta Administración principal de Aduanas el importe de la multa, que asciende á 1.048 pesetas 80 céntimos.

E ignorándose el paradero del referido D. Sebastián Sus-

perregui, se le comunica la expresada resolución por medio de este anuncio, á fin de que dentro del plazo de quince días proceda á hacer efectiva la mencionada multa, y caso de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía ejecutiva de apremio.

Barcelona 5 de Febrero de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez.

723—M

En virtud de resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, referente al expediente administrativo judicial, número 38/95, por introducción fraudulenta en España de dos cajas de botones de varias clases, se hace responsable de este delito á D. Sebastián Susperregui, por cuyo motivo ha de ingresar en la Caja de esta Administración principal de Aduanas el importe de la multa impuesta, que asciende á 1.254 pesetas.

E ignorándose el paradero del referido D. Sebastián Susperregui, se le comunica la expresada resolución por medio de este anuncio, á fin de que dentro de quince días proceda á hacer efectiva la mencionada multa, y caso de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía ejecutiva de apremio.

Barcelona 5 de Febrero de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez.

724—M

## Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Ayudante de Clases prácticas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, cuya plaza ha de proveerse por concurso de méritos y á propuesta de la Junta de Profesores de dicha Escuela, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 19 y 35 del reglamento de 2 de Julio de 1871, Real orden de 5 de Mayo de 1891 y de lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en 15 de Junio de 1894.

Para ser admitido al concurso se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Estar en posesión del título de Veterinario ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes dirijan sus instancias debidamente documentadas al Sr. Director de esta Escuela, y las presentarán en la Secretaría de la misma dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á las dos de la tarde.

Santiago 3 de Febrero de 1898.—El Director, Tiburcio Alarcón.

719—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

London.—Rafaela Romarte, Costanza.  
Reims.—Alfredo Mena, Lista.  
París.—Augusto Menéndez, ídem.  
Westhurtleput.—Felipe Martínez, ídem.  
Lérida.—Ceida, sin señas.  
Bilbao.—Jucanol, ídem.

## NORTE

Almacellas.—Federico Curt, Cárdenas, 51, tienda.  
Venta de Baños.—María González, Palma, 20.

## ESTE

Sevilla.—Gómez Pallette, Jorge Juan, 16.

## ENLACE FLORIDA

Valladolid.—Juan Díaz, Carretera del Pardo, 6.

Madrid 7 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Burbáguena.

D. Manuel Visiedo y Granié, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Burbáguena (Teruel).

Hago saber que no habiéndose presentado el mozo Vicente de Gracia, de padres desconocidos, al acto de la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del año actual, á pesar del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 9, y en la GACETA DE MADRID, núm. 21, cuyo sujeto nació en este pueblo en 19 de Abril de 1879, y estuvo acogido en la casa provincial de Beneficencia, de donde se fugó hace año y medio, ignorándose su paradero; así como tampoco se ha presentado el mozo Martín Alcaire Díez, hijo de Andrés y Martina, que nació en este pueblo en 30 de Enero de 1879, ni haber solicitado su inscripción en las listas de este Ayuntamiento ni en las de la ciudad de Barcelona, donde debió ser éste incluido, por encontrarse comprendido en los casos 3.º y 4.º del art. 40 de la ley, este Ayuntamiento acordó la definitiva inclusión de dichos mozos en sesión de fecha 30 de Enero último, y á los efectos del art. 55, apartado 2.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y presumiendo que los referidos mozos residan en Barcelona, se les cita por medio del presente edicto para el acto del sorteo, que tendrá lugar el día 13 del corriente mes, á las siete de la mañana, en la Casa Consistorial, así como para todas las operaciones que se han de suceder; en la inteligencia que de no comparecer al acto de la clasificación de soldados que ha de celebrarse con las solemnidades debidas el primer domingo de Marzo inmediato, se abrirá expediente á tenor de lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la expresada ley, de no justificarse causa legal.

Burbáguena 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Visiedo.

712—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Noviembre de 1897.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Octubre de 1897. — Pesetas.	En el mes de Noviembre de 1897. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.735'30	»	2.735'30	»	»	»	2.735'30	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	89'50	»	89'50	5.410'50	»
3.º—Impuestos.....	2.399.295'03	5.935'50	2.405.231'53	717.017'22	229.657'74	976.674'96	1.458.556'57	»
4.º—Beneficencia.....	71.028'76	»	71.028'76	7.287'11	315	7.602'11	63.426'65	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	855.070'25	1.386'90	856.457'17	29.413'56	6.852'48	36.266'04	820.191'11	»
8.º—Resultas.....	290.000	»	290.000	»	»	»	290.000	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.721.313'41	4.653'29	24.725.966'70	7.070.022'34	1.979.900'68	9.049.923'02	15.676.043'68	»
10.º—Reintegros.....	179.064'96	»	179.064'96	8.854'50	281	9.135'50	169.929'46	»
	28.524.263'21	11.975'69	28.536.238'90	7.832.684'23	2.217.006'90	10.049.691'13	18.486.547'77	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Octubre de 1897. — Pesetas.	En el mes de Noviembre de 1897. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	553.554'50	80.467'45	634.021'95	1.258.732'26	»	13.315'91	1.272.048'17	638.026'22
2.º—Policía de Seguridad.....	»	332.829'47	97.191'98	430.021'45	1.423.626'39	»	25'11	1.423.651'50	993.630'05
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	586.265'41	228.842'95	815.108'36	2.838.370'22	»	61'01	2.838.431'23	2.023.322'87
4.º—Instrucción pública.....	»	324.890'28	»	324.890'28	1.175.661'25	»	»	1.175.661'25	850.770'97
5.º—Beneficencia.....	»	186.856'79	67.437'45	254.294'24	901.478'80	»	7'95	901.486'75	647.192'51
6.º—Obras públicas.....	»	306.457'51	121.975'12	428.432'63	2.307.062'25	»	8.023'21	2.315.085'46	1.886.652'83
7.º—Corrección pública.....	»	103.250	25.500	128.750	350.000	»	»	350.000	221.250
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	4.412.845'29	1.055.626'31	5.468.471'60	17.635.703'56	»	74.386'56	17.710.090'12	12.241.618'52
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	5.376'49	2.864'32	8.240'81	519.766'30	»	450	520.216'30	511.975'49
11.º—Imprevistos.....	»	30.000	7.900	37.900	113.862'18	»	»	113.862'18	75.962'18
12.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	6.842.325'74	1.687.805'58	8.530.131'32	28.524.263'21	»	96.269'75	28.620.532'96	20.090.401'64

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	10.049.691'13	»	»
Devueltos.....	11.975'69	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	10.037.715'44
Pagos.....				
Ejecutados.....	8.530.131'32	»	»	»
Reintegrados.....	»	96.269'75	»	»
Líquidos.....	»	»	8.435.861'57	»
Existencias en Tesorería.....	1.603.853'87	»	1.603'853'87	»
	10.145.960'88	10.145.960'88	10.037.715'44	10.037.715'44

**Ayuntamiento constitucional de Bujalance.**

D. Francisco de Cañas Velasco, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, los mozos

Pedro Corpio Pulido, hijo de Manuel y María.  
Domingo Castillo Cantarero, de Miguel y Dolores.  
Antonio Olaya Vinos, de Francisco y María.  
Pedro Rueda Cobos, de Juan y María.  
Juan de Castro, de María.  
Benito Abril Rubiano, de Jerónimo y Josefa.  
E ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, se les cita por medio de este edicto para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión al terminar la referida rectificación, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Bujalance 29 de Enero de 1898.—F. Cañas Velasco.  
725—M

**Ayuntamiento constitucional de Cambre.**

D. Miguel Molerún Langa, Alcalde constitucional de Cambre.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan y el de sus respectivos padres, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad el día 14 de Enero próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º, caso 5.º de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para los actos del sorteo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 13 del corriente y 6 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana; previniéndoles que de no comparecer personalmente al segundo acto para ser tallados y á exponer todos los motivos que tuviesen para eximirse del servicio, les parará el perjuicio á que haya lugar, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugos.

Al propio tiempo reitero el ruego que el Ayuntamiento de mi presidencia hace en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, correspondientes á los días 19 y 21 de Enero próximo pasado, á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres fueran vecinos, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso para que dicha Corporación pueda acordar lo que proceda.

*Mozos que se citan.*

Ramón Lamas, hijo de incógnito y Josefa.  
José Souto Fuentes, de Antonio y Rita.  
Cipriano Fuentes Montonto, de Francisco y Juana.  
Juan Beroa Alvarez, de Manuel y Andrea.  
Benito Cabaleiro Fernández, de Antonio y Dolores.  
José Paz Becerra, de Manuel y Dolores.  
José Cadaveira López, de Domingo y Rosa.  
José Rodríguez Lojo, de Manuel y Josefa, ó Jesusa.  
Luis Muñoz Fuentes, de Manuel y Manuela.  
Jesús Luis Gómez Casal, de Antonio y Francisca.  
Manuel Casal López, de Manuel y Josefa.  
Enrique Jacobo Morano Villar, de Benito é Isabel.  
Luis Miguez Prego, de Juan y Josefa.  
Manuel Ferreiro Díaz, de José y Manuela.  
Julio Nimo Seoane, de Benito y Rosa.  
Andrés Santiago Pallares Trasande, de Felipe y Josefa.  
Ramón Morano Martínez, de Mariano y Rosa.  
Ramón Blanco Núñez, de Andrés y Ramona.  
Juan Rodríguez López, de Juan y María.  
Cambre 3 de Febrero de 1898.—Miguel Molerún.  
717—M

**Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.**

D. Telesforo Santa Marina, Alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para los actos de cierre definitivo de listas, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 12 del corriente, á las once de su mañana; el día 13 del mismo mes, á las siete, y el 6 de Marzo venidero, á las nueve; apercibiéndoles que de no comparecer se les seguirá el perjuicio que haya lugar, incoándose el oportuno expediente de prófugo.

Castro Urdiales 4 de Febrero de 1898.—Telesforo Santa Marina.

*Mozos que se citan.*

Carlos Arteaga Artundo, hijo de Antonio y Carlota.  
Sebastián Ortiz Garmendia, de Norberto y Petra.  
Federico Rupérez Lecca, de Félix y Simona.  
Indalecio Camio, de Aurelia.  
Pedro Pico Ayarragaray, de Pedro y Eusebia.  
Adolfo Ruiz Tucullu, de Lorenzo y Fermina.  
Adolfo Iglesias Arrizabalaga, de Antonio y Julia.  
Ramón Bolívar, de Clotilde.  
Juan Bellido Ruiz, de José y Casilda.  
Manuel Marcelli Marcelli, de José y Pilar.  
716—M

**Ayuntamiento constitucional de Chinchón.**

D. Isidoro de la Peña Marcillach, Alcalde constitucional de esta villa de Chinchón.

Por el presente edicto se cita y llama á Cesáreo Manquillo López, conocido por Juan, hijo de Pablo y Antonia, que nació en esta villa en 25 de Febrero de 1879, y á Rafael García Mendoza, hijo de Miguel y de Tadea, que nació en esta población el día 6 de Junio del mismo año, como mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la sala capitular de este Ayuntamiento la mañana del día 12 del actual para el acto del cierre definitivo de dicho alistamiento, y la del siguiente día 13 para el acto del

sorteo; bajo apercibimiento si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 5 de Febrero de 1898.—Isidoro de la Peña.  
718—M

**Ayuntamiento constitucional de Villoldo (Palencia).**

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Eustasio Calvo Fernández, hijo de Santos y Celestina, el que nació en 29 de Marzo de 1879; Mariano, expósito, hijo de padres desconocidos, bautizado en el anejo pueblo de Villanueva del Río en 22 de Julio de 1879, el cual no obra inserto en los libros del Registro civil del Juzgado municipal de este distrito; Esteban Ramos Bahillo, hijo de Santiago y Francisca, el que nació en 30 del mes y año anteriormente citado, y Nicolás Sánchez Abad, hijo de Luis y Claudia, el que nació en 10 de Septiembre del mismo año, cuyos individuos se ignora el paradero y el de sus padres por más de diez años, que se ausentaron de esta villa y su término, los cuales han sido citados para el acto de la rectificación del alistamiento por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin que se haya presentado interesado alguno á responder por los mismos, en cuyo concepto se les cita nuevamente para el día 12 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, en la que dará principio la rectificación definitiva del alistamiento y cierre de las listas, teniendo lugar en la Casa Consistorial, donde deberán acudir para ser oídos en sus reclamaciones, con arreglo á los artículos 48, 56 y 57 de la ley de Reclutamiento vigente, para la cual serán instruidos previamente de los mismos para la apelación de sus derechos; rogando asimismo á las Autoridades locales de los puntos donde se encuentre alguno de los citados mozos lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el derecho que haya asistido para haberles incluido en el alistamiento y justificado en forma ser excluidos del de este distrito, parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Villoldo 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Octavio Prieto.  
713—M

**Alcaldía constitucional de Alcaraz.**

D. Francisco González Escudero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber que no habiéndose podido averiguar con exactitud el paradero actual de los mozos que al final se expresan, alistados en esta ciudad con arreglo al núm. 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por medio del presente edicto para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Salas Consistoriales los días 13 del corriente mes, á las siete de la mañana, y 6 de Marzo venidero, á las nueve; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente, incoándose el oportuno expediente de prófugos en su contra.

*Mozos que se citan.*

Manuel Florencio Navarro Banegas, hijo de Mauricio y Dominica, nacido el 23 de Febrero de 1879.  
José Antonio Gálvez Muñoz, hijo de D. Juan y Doña Clotilde, nacido el 20 de Septiembre del mismo año.  
Emilio Felipe Jzán Dómine, hijo de D. Ricardo y Doña Filomena, nacido el 6 de Octubre de 1879.  
Dado en Alcaraz á 2 de Febrero de 1898.—Francisco González.—Por su mandado, Paulino del Amo.  
714—M

**Alcaldía constitucional de Alora.**

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Díaz, hijo de Alonso y Antonia.  
José García Palomo, de Miguel y María.  
Cristóbal Mérida Rodríguez, de Cristóbal é Isabel.  
Gabriel Martín Aguilar, de Antonio y Josefa.  
Antonio Brotello Díaz, de Antonio é Inés.  
Antonio Fajuto Pérez, de Bartolomé y Francisca.  
José Trujillo Navarro, de José y María.  
Cristóbal Ramírez Reyes, de Cristóbal y Antonia.  
Jerónimo Pérez Rodríguez, de Francisco y Francisca.  
Antonio Trujillo Arjona, de José y Ana.  
José Cruzado Ruiz, de Antonio y Dolores.  
Miguel Navarro Hidalgo, de José y Francisca.  
Antonio Domínguez Delgado, de Miguel y Gabriela.  
Fernando González Rodríguez, de Juan y Luisa.  
Alonso Ramos Aranda, de Alonso y María.  
José Ramírez González, de Antonio y Antonia, comprendidos en el alistamiento de esta población para el actual reemplazo, á fin de que si lo tienen por conveniente asistan personalmente ó se hagan representar en el sorteo que se celebrará en estas Casas Consistoriales el próximo domingo 13 del actual, á las siete de su mañana.

Cumpliendo el párrafo segundo, art. 55 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, autorizo el presente en Alora á 1.º de Febrero de 1898.—Diego Morales.  
701—M

**Alcaldía constitucional de Arenas.**

D. Francisco Díaz Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en virtud á lo prevenido en el párrafo quinto del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos naturales de la misma Juan Antonio Ríos Ruiz, hijo de Juan y Rosa, que nació en 15 de Abril de 1879; Emilio Garrido Peláez, hijo de Juan y María, en 7 de Mayo del mismo año; Antonio Hierrezuelo Cabello, hijo de Rafael y María, en 6 de Julio de igual año, y Aurelio Pérez Peláez, hijo de Antonio é Irene, en 4 de Octubre del repetido año; y como se ignoran las residencias de los mozos y las de sus padres, se les cita por medio del presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, á las diez de la mañana del día 12 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, á fin de que expongan lo crean procedente acerca de su inclusión ó exclusión del mismo; advirtiéndoles que

si dejan de concurrir á dicho acto serán eliminados, y este Ayuntamiento declina contra los mismos las responsabilidades á que con tal motivo puede hacerse acreedores, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos pudieran estar alistados los referidos mozos, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Arenas 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Díaz.  
699—M

**Alcaldía constitucional de Avila.**

No habiéndose presentado en el acto de rectificación del alistamiento el día 30 de Enero último, á pasar de haber sido llamados por edictos insertos en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, los mozos incluidos en el alistamiento de este distrito, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley:

Daniel Rodríguez Herrero, hijo de Manuel y Gumersinda.  
Tomás Calleja Téllez, de Rufino y María.  
Pablo López San Segundo, de Lucio y Martina.  
Manuel Luis Caballero de Tuico y Pruneda, de Eduardo y Matilde.

Francisco Isidro Masera, de Manuel y Juana.  
Julián Sánchez Martín, de Casimiro y Leandra.  
Julián Ruano Llorente, de Gregorio y Antonia.  
José Navarro Valmoré, de José y María.  
Eusebio Hernández Fernández, de Pantaleón y Vicenta.  
Juan Rodríguez Martín, de Santiago y Gregoria.  
Benito Romanillos Vaquero, de Carlos y Andrea.  
Epifanio Gómez, de padre desconocido y Francisca.  
Ezequiel Benavente Garcinuño, de Antonio y Juana.  
Ezequiel Benavente Urbano Garcinuño, de Antonio y Juana.

Abelardo García Garrido, de Leandro y Dominica.  
Cecilio Escarborreda Dabán, de Julián y Alejandrina.  
Mariano Pastor Pérez, de Carlos y Julia.  
Anastasio Muñoz Gordillo, de Ciriaco y Martina.  
Antonio Aparicio Pinar, de Joaquín y Felisa.  
Modesto Moreno Esteban, de Gregorio y Adela.  
Gervasio Jiménez Trujillano, de Antonio y Josefa.  
Manuel Panadero Asensio, de José y María.  
Plácido Jete Mera, de Eugenio y Visitación.  
José Cabellos de Ureña, de José y Juana.  
Dionisio Alonso Aparicio, de Lorenzo y María.  
Angel Galán Rodríguez, de Mariano y Petronila.  
Manuel Sáenz y Sáenz, de Manuel y Patrocinio.  
José Romasanta Fernández, de Juan Francisco y Cipriana.

Agustín Heredero Sastre, de Aquilino y Basilisa.  
Plácido Nuño Ortega, de Frutos y Práxedes.  
Francisco Vergas Martín, de Pedro y Leandra.  
José López Peláez, de Rafael y Engracia.  
Pedro Alcántara Jiménez de Muñana Zappino, de Ambrosio y Victoria.

Claudio Estévanez Gallinar, de Vicente y Carmen.  
Mariano Blázquez Ramos, de Santiago y Anastasia.  
Roberto Berdegué Méndez, de Antonio y María.  
Ramón González González, de Isidro y Vicenta.  
Aurelio López Labrador, de Vicente y Teresa.  
Lucio Gil Jiménez, de Pedro y Teresa.  
Julio Berenguer Soriano, de José y Amalia.  
Rafael García Ceballos, de Cándido y Camila.  
Santos García Muñoz, de Alejandro y Balbina.  
Enrique Vidal Sanz, de Pedro y María.  
Hilario de San Segundo, Pablo García, Guillermo de San Segundo, Rafael R., Higinio González, Tomás Colorado Vinueza, Pedro de San Segundo, Prudencio de San Roque, Juan Jiménez, Segundo de San Segundo, Pablo Juan, Domingo de San Segundo, Ciriaco de San Segundo, Fausto de San Segundo, Galo de Galo de San Segundo y Félix de San Segundo, hijos de padres desconocidos.

E ignorándose su residencia y la de las personas á que se refiere el párrafo segundo del art. 47, se les cita nuevamente por medio del presente á fin de que comparezcan en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el día 12 del actual, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas; pues de lo contrario se les reputará como muertos, por hallarse ausentes é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, en analogía con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88, quedando sujetos, caso de ser habidos, á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Avila 5 de Febrero de 1898.—Santos Crespo.  
715—M

**Alcaldía constitucional de Bonillo.**

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento, celebrado por esta Municipalidad el día 30 de Enero próximo pasado, los mozos comprendidos en el mismo que al final se expresarán, é ignorándose el paradero de ellos y de sus padres, todos los cuales se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Capitular á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto del cierre definitivo de las listas rectificadas, que se ha de celebrar el día 12 del actual, á las diez de la mañana; apercibiéndoles que en otro caso se les considerará fallecidos, á tenor de lo que por analogía dispone la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente, y serán excluidos en dicho acto del cierre de listas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Paulino Alonso Ruiz Ortiz, hijo de Alonso y Casimira.  
José Joaquín Tría García, de Gabriel y Ana María.  
Bonillo 1.º de Febrero de 1898.—Rodrigo Utrilla.  
698—M

**Alcaldía constitucional de Huesca.**

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1881.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; advirtiéndoles que el que obtenga la plaza podrá ejercer libremente su profesión; quedará obligado á prestar todos aquellos servicios relacionados con la Dirección de Construcciones civiles municipales y con la de caminos vecinales; confeccionar, sin retribución, cuan-

tos proyectos se le encomienden, sea cualquiera su importancia, que tengan carácter municipal; asimismo, durante tres horas diarias por lo menos, á su despacho oficina de la Casa Consistorial, y cumplir las prescripciones del reglamento interior de las Oficinas y dependencias municipales.

Huesca 5 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Bataña.—P. A. de S. E., Manuel Sánchez, Secretario. X—1402

#### Alcaldía constitucional de Montánchez.

D. Adriano Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Basilio Haba Garrido, hijo de Juan y de Felipa, uno y otros en ignorado paradero, se les cita y requiere por medio del presente anuncio, para que hasta el día 12 de Febrero próximo puedan concurrir á estas Casas Consistoriales, á fin de exponer lo que crean procedente acerca de su inclusión en el alistamiento.

Montánchez 26 de Enero de 1898.—Adriano Sánchez Pérez. 700—M

#### Alcaldía constitucional de Puebla de Sanabria.

D. Celestino Requejo Rodríguez, primer Regidor en funciones de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el número 5 del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de mencionada ley por ignorarse su paradero, se les cita por medio de este edicto á fin de que se personen en la Casa de Ayuntamiento, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados, conforme al art. 71, y puedan alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose el expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

José Manuel Alonso López, hijo de Nicolás y Alfonso; nació en 10 de Enero de 1897.

Emilio Rodríguez Prieto, hijo de Francisco y de María; nació en 3 de Abril de 1879.

Eugenio Isidro Alonso González, hijo de Juan y Petra; nació en 15 de Mayo de 1879.

José Gallego López, hijo de Manuel y María; nació en 8 de Julio de 1879.

Antonio Álvarez Rodríguez, hijo de José y María; nació en 6 de Agosto de 1879.

Luis Carlos Rodríguez Waster, hijo de Francisco y Aurelia; nació en 12 de Octubre de 1879.

Martín Diego Prieto, hijo de Pedro y Beatriz; nació en 9 de Octubre de 1879.

Puebla de Sanabria 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Celestino Requejo.—El Secretario, Manuel Mato. 708—M

#### Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado anunciar la provisión, por concurso, del destino de Arquitecto municipal, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 3.300 pesetas y 500 para gastos de material.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría municipal durante el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Toledo 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Benegas.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Mariano Bringas. X—1403

#### Alcaldía constitucional de Villarramiel.

Reclamado por un interesado en el alistamiento de esta villa y corriente año el vecino de ella Benigno Martín Serrano, por sospechar que habiendo vivido fuera de ella varios años, no ha sido alistado en ninguna población del Reino, y habiéndose ausentado de esta villa el citado Benigno, tal vez por eludir la responsabilidad que la ley de Reemplazos le impone si no justifica antes del día 12 del corriente haber sido alistado en años anteriores, plazo que esta Corporación le señaló en el acto de la rectificación, se le cita por medio de este anuncio para que en el plazo señalado comparezca en esta Alcaldía á justificar lo que pueda favorecerle; pues en caso contrario se le pondrá en cabeza de lista con el núm. 1 del sorteo y sufrirá las penas que la ley de Reemplazos impone.

Villarramiel 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Félix Alonso García. 722—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cortés Heredia, de cuarenta y tres años, hijo de Juan y Josefa, casado, natural de Casa Bermeja, provincia de Málaga, vecino de Granada, hojalatero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Martos, se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarse lo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora,

y habido que sea, lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 20 de Enero de 1898.—Ramón Marqués y Roda.—José Peláez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 20 de Enero de 1898.—Manuel García. J—376

#### MURCIA

D. Amadeo Gil y Casas, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Campoy Ródenas, de veinticinco años de edad, hijo de José y Rita, natural y vecino de Murcia, jornalero, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el Juzgado de Cartagena sobre atentado, hurto y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á 20 de Enero de 1898.—Amadeo Gil y Casas.—Antonio Llanos. J—378

#### ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre Don Martín Pérez y Pérez, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Antonio Gómez Rodríguez, hijo de Manuel y Balbina, de treinta años, natural y vecino de Arzobispo, partido de Verín, soltero, labrador, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante esta Audiencia para practicar con él diligencias en causa que se le sigue por lesiones á Damiana Requejo, cuyo término se comenzará á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Antonio Gómez, y que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión provisional.

Orense 20 de Enero de 1898.—Martín Pérez y Pérez.—El Secretario, Germán Arias. J—377

### Juzgados especiales.

#### SANTANDER

D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Magistrado de Audiencia, Juez especial en la causa por embarque de Lucas Arteaga el 20 de Septiembre último, en el vapor *Reina María Cristina*, con el nombre de José Arteaga Cervera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Arteaga, cuya última residencia en España fué en Ampuero, y que marchó á Veracruz el 20 de Septiembre último, en el vapor *Reina María Cristina*, con el nombre de José Arteaga Cervera, para que dentro del término de veinte días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y su cárcel á constituirse en prisión y á responder en el sumario referido de los cargos que le resultan, todo conforme se tiene acordado, por haberse ausentado de esta población; y apercibido si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del sujeto referido, que se halla procesado en dicho sumario.

Santander 18 de Enero de 1898.—Teodulfo Gil.—Por su mandato, Jesús Eusebio. J—370

D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Magistrado de Audiencia, Juez especial en la causa sobre embarque de Basilio González, en la *Navarra*, con pasaporte ajeno.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel González y á su hijo Basilio González, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que en el sumario de referencia les resulta y á constituirse en prisión; apercibidos si no lo hacen que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, por no hallarse en sus domicilios.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, de referidos sujetos, procesados por el sumario dicho.

Santander 20 de Enero de 1898.—Teodulfo Gil.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—371

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden el art. 366 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos José González Morilla, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, de veintidós años, natural y vecino de los Barrios; Antonio Macías Ruiz, hijo de Andrés y María, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de los Barrios; Juan Artacho Sánchez, hijo de Manuel y Francisca, de once años, soltero, jornalero, natural de La Línea, vecino de los Barrios; y Antonio Lucena Sánchez, hijo de José y Ana, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de San Roque, vecino de los Barrios, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliar-

les su inquisitiva en la sumaria núm. 117 de 1887 que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 5 de Febrero de 1898.—José Riera. 729—M

#### BARCELONA

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra el individuo Juan, apodado Fitella, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, jornalero, dedicado á la conducción de pescado desde la playa á los mercados de esta capital, á cuyo individuo sumario por el delito de haberse apoderado de una embarcación menor.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado Fitella, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1898.—V. B.—Emilio Manjón.—Por mandato de S. E., Pedro J. Bonafant. 733—M

#### CARTAGENA

D. Antonio Pareja y Verdeja, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de estas fuerzas Juan Ribes Llesuy, acusado por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Juan Ribes Llesuy, natural de Llesuy, provincia de Lérida, avecindado en ídem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ala vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Ribes Llesuy, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición.

Cartagena 29 de Enero de 1898.—Antonio Pareja.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Antonio Albaroch. 735—M

D. Antonio Pareja y Verdeja, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado Joaquín Suanell Miralles, acusado del delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Joaquín Suanell Miralles, natural de San Quim de la Plana, avecindado en ídem, provincia de Lérida, de veinte años de edad, de oficio agricultor, de estado soltero, de estatura un metro 686 milímetros, pelo pardo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Suanell Miralles, y en caso de ser habido lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 29 de Enero de 1898.—Antonio Pareja.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Velas. 737—M

#### SALAMANCA

D. Eduardo Verástegui Rodríguez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. señor Capitán general de esta región contra el recluta Vicente Alonso Galante, que faltó á la concentración para destino á Cuerpo, ordenada por Real orden de 7 de Diciembre del año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo citado, natural de Hinojosa de Duero, en esta provincia, hijo de Adrián y Magdalena, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color bueno, su frente regular, aire ídem, producción buena, sin señal particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el cuartel de la Cárcel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general por el motivo ya expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Alonso Galante, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 31 de Enero de 1898.—Eduardo Verástegui. 739—M

## SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Juez del expediente de prófugo del inscrito disponible José Banal Mosquera.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo José Banal Mosquera, inscrito disponible del trozo de Sevilla, natural de Outeiro, hijo de Luis y Angela, y de veinte años de edad, para que dentro del expresado plazo comparezca ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Sevilla; en el bien entendido concepto de que, á no efectuarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades que tuviesen noticia del paradero de dicho individuo se sirvan detenerlo, en concepto de prófugo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Sevilla 29 de Enero de 1898.—Felipe de Ariño. 720—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Murciano Corella, vecino de Valdecueca, procesado por delito de hurto, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Teruel; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Albarracín á 20 de Enero de 1898.—Antonio de León.—El actuario, Juan José Sebastián. J—379

## ALFARO

D. Sebastián Comín y Jiménez, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que el Sr. Juez del mismo, D. Ciriaco Manzanares y Molina, ha dictado con fecha de ayer auto de conclusión en el sumario seguido contra un sujeto que dice llamarse Leonardo Téllez, sobre estafa, consistente en haberse dado objetos de metal por plata; debiendo ser emplazado dicho procesado para que comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño en el término de diez días.

Y habiendo sido declarado rebelde dicho procesado Leonardo Téllez, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y para el objeto indicado, en Alfaro á 21 de Enero de 1898.—Sebastián Comín. J—380

## ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa sobre contrabando de tabaco, núm. 107 del 96, ha acordado se cite á Joaquín Zaragoza Moro, ó al que sea dueño de una finca del término de Orba, de donde fueron arrancadas el 18 de Marzo de 1896 40 plantas de tabaco, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los efectos acordados, expido la presente en Alicante á 18 de Enero de 1898.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J—381

## ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una caja que contiene dos latas de petróleo, que la mañana del 17 del corriente mes fué hurtada de una batea que existía en la estación de la vía férrea de esta villa, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no comprueba su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 18 de Enero de 1898.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio C. Moscoso. J—382

## ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Fernández Fernández, Patricio Cortés Fernández y Pedro Antonio Moreno Muñoz, cuyos paraderos se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real, Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por sospechas de hurto de caballerías; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habidos, los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 19 de Enero de 1898.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

## Señas de los procesados.

José Fernández Fernández, natural de Málaga y vecino de la misma, en San Cristóbal, de estatura y carnes regulares, color moreno, de unos treinta y dos años, tratante, y viste botas blancas, pantalones, chaqueta y chaleco negro y sombrero largo blanco.

Patricio Cortés Fernández, natural de los Villares, vecino de Jaén, en la calle Magdalena, de unos cuarenta años de edad, esquilador, estatura regular, delgado, y viste pantalones color café, chaqueta negra y sombrero blanco; y

Pedro Antonio Moreno Muñoz, de unos treinta y seis años de edad, estatura regular, delgado, moreno, y viste pantalones negros de pana, chaqueta oscura y sombrero blanco. J—383

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual García Domingo, de veinticinco años de edad, de estado casado, de profesión pastor, que dijo habitar en la calle de Tetuán, núm. 14, piso primero, puerta segunda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un saco de lana; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Pascual García Domingo, y en el caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Enero de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—385

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo, se cita y llama á Manuel Benedicto Gómez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, que es de treinta y dos años de edad, de oficio cerrajero, natural de Noguera, de estatura más bien baja que alta, y viste traje de americano. Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—384

## BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel María Rinaldi, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura baja, color de los ojos pardo, color del pelo negro, tiene catorce años de edad, es natural de Esplugas y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1898.—Pablo Campos. El Escribano, Mariano Gros. J—386

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Salvador García y Cala, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ser natural de Puerto de Santa María, hijo de Salvador y María, de cuarenta y siete años, casado, estatura regular, usa bigote, pelo algo canoso, color moreno.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1898.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—387

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Emilio Masip Obrich, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de doce años de edad, aprendiz jardinero, natural y vecino de esta ciudad, distrito de Gracia.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yañez. J—388

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre estafa contra Fermín Casanovas y Roca, del comercio, soltero, mayor de edad, y que vivía en la tienda de San Pedro, 52, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 3 de Enero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, y por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—389

## CANGAS DE ONÍS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue por D. Vicente Sánchez, como representante legal de su esposa Doña Angela Díaz Collado, vecinos de Prunales, por defunción de su hermano D. Esteban Díaz Collado, natural de Calabrez, en Ribadesella, y vecino de Arriendas, ocurrida en el pueblo de Fíos, del término municipal de Parrs, el día 12 de Diciembre de 1896, sin otorgar disposición testamentaria, de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata que los hermanos del finado Doña Engracia, Doña María, D. Gregorio, D. Lorenzo Sacramento, Doña María Esperanza y Doña Angela Díaz Collado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 29 de Enero de 1898. Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Pío Pérez González-Río. X—1400

## CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se llama á Ramón Letrado, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que ha sido de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de patatas; apercibido de que de no comparecer dentro del término fijado, toda vez que se encuentra declarado rebelde, le pararán los perjuicios que haya lugar, entendiéndose que el plazo señalado empezará á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad Real á 24 de Enero de 1898.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo. J—459

## LUARCA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Ramón Suárez y Suárez, natural y vecino que fué de Almuña, y se cita y llama por término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado que sus hermanos de doble vínculo D. José, D. Andrés y D. Francisco, sus sobrinas Doña Anastasia y Doña Carmen Suárez y Suárez y sus sobrinos D. José Antonio, Doña Balbina, Doña Matilde, Doña María y Doña María del Carmen Pérez y Suárez; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen ante este Juzgado, deduciendo las reclamaciones correspondientes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 31 de Enero de 1898.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco. X—1399

## MADRID—AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y Escribano del Licenciado D. Diego Lozano, correspondió por repartimiento el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Julián Calvo y Gil contra D. Luciano Zúñiga y otros sobre tercería de mejor derecho á cobrar un crédito de la parte proporcional del sueldo que disfruta Doña Aurea Martín, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 31 de Enero de 1898.—El anterior escrito únese á los autos; y no habiéndose mostrado parte en este juicio los demandados Doña Aurea Martín, D. Luciano Zúñiga y D. José Bárcena para contestar la demanda, de conformidad con lo que prescriben los artículos 527 y 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por acusada la rebeldía á los mismos, se les da por contestada la demanda, y hecho saber este acuerdo á los demandados en la forma que se hizo los emplazamientos, sigan los autos en su rebeldía, haciendo las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Así lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gullón.—Ante mí, P. H., Julio del Campo.»

Y desconociéndose el domicilio del D. Luciano Zúñiga, se le hace saber el proveído inserto por medio de la presente cédula, que será inserta en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Febrero de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—1397

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España con Doña María de la Concepción Aguilar Galindo y Andera, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, la siguiente

Finca.—Una haza de tierra calma, nombrada de San Pedro Abadalejo, al sitio Cerrés de San Pedro Abadalejo, en término de la villa de Fuentes de Andalucía, de haber 97 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 55 hectáreas, 63 áreas y 98 centiáreas, que linda por Norte tierras de Doña María Antonia Felisa Armero; por Sur otras de Doña Rosa Gamero; por

Este arroyo llamado de la Fuente, y por Oeste tierras baldías.

Cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 15.216 pesetas 33 céntimos.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Ecija, se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que es en lo que sale á subasta; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y, por último, que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 22 de Enero de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—1394

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Agustín Belenguer sobre secuestro, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 20.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, ó sea en la cantidad de 15.000 pesetas cada una, las fincas siguientes:

Una casa en la calle de Corset de la ciudad de Valencia, señalada con el núm. 69, que comprende una superficie edificada de 99 metros 20 decímetros; de patio 99 metros 42 y medio decímetros, y de cobertizos 32 metros, ó sea en junto 230 metros cuadrados 62 y medio decímetros: linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 71; por la izquierda con casa de D. Vicente Serrano, y por la espalda con solares de Don Eduardo Jiménez.

Y otra casa en la misma calle de Corset, señalada con el número 71, que comprende una superficie edificada de 99 metros 20 decímetros cuadrados; de patio 99 metros 42 y medio decímetros, y de cobertizos 32 metros, ó sea en junto 230 metros 62 y medio decímetros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con solar de D. Carmelo García Gasco; por la izquierda con la casa núm. 69 antes descrita, y por la espalda con solar de D. Manuel Alcague.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Valencia á que corresponda el cumplimiento del exhorto que se libre, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto con los títulos, consistentes en una certificación del Registro de la propiedad, en la Escribanía del actuario; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio ha de verificarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Madrid 27 de Enero de 1898.—V.º B.º=El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. X—1393

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos de jurisdicción voluntaria, se sacan á la venta en pública subasta cuatrocientas setenta y seis fanegas de tierra de riego en varias hazas, otras de secano y pastos, sitas en términos de las villas de Guadahortuna y Huelma, y una casa situada en la calle de los Frailes, núm. 4, en el pueblo de Guadahortuna, que mide cinco mil trescientos ochenta pies cuadrados, pertenecientes al incapacitado D. Carlos María Velluti y López de Ayala, por el precio todo de treinta mil pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 17 de Marzo próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por lo menos, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, que se conservará en garantía del cumplimiento de la obligación.

2.ª Que no se admiten proposiciones que no cubran las treinta mil pesetas.

3.ª Que el otorgamiento de la escritura ha de hacerse dentro de los treinta días siguientes á la subasta, y si el licitador no concurre sin alegar justa causa, perderá el depósito y se considerará anulada la subasta.

4.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, y al rematante se entregará testimonio de las necesarias por comprender otros bienes.

5.ª Que todos los gastos del expediente de autorización y subasta, escritura, matriz, copia, derechos reales, inscripción, así como cualquiera otra á que la venta dé lugar, serán de cuenta del comprador.

Madrid 4 de Febrero de 1898.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1401

ORTIGUEIRA

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Hago saber que D. Juan Fernández Maradona, natural de San Pedro de Arante, Ayuntamiento y partido judicial de Ribadeo, en la provincia de Lugo, Cura párroco que fué de San Juan de Insua, en este término, fundó por testamento y codicilo otorgados ante el Escribano D. Juan de la Peña en 8 de Mayo de 1696 y 30 de Septiembre de 1700 respectivamente, un aniversario vincular de misas sobre varios bienes que en dicho testamento se relacionan, sitos en las parroquias de la referida de Insua y San Claudio, con ciertos llamamientos personales; uno perpetuo á favor del pariente suyo, estudiante, más próximo en grado, más humilde, más virtuoso y más apto para ordenarse de Sacerdote, y otro tenentario preferente para Pedro de Argana y sus descendientes; que D. Nicolás de Argana, natural de la indicada parroquia de Insua, primer llamado personalmente y poseedor de dicho aniversario, agregó á éste por incorporación otro que fundó en testamento de 10 de Enero de 1746 ante el Escribano D. Barto-

lomé Rey, con las cargas de 24 misas y conservación de la capilla de San Nicolás del Carbociral; que el propio testador exigió sobre los mismos y otros bienes, sitos en las citadas parroquias de Insua y San Claudio, haciendo algunos llamamientos personales para su disfrute, y estableciendo uno electivo á favor de los hijos de las hijas de Pedro ó de Juan de Argana, que sean suficientes para dedicarse á los estudios y ascender al estado eclesiástico; que en el goce y posesión de dichos vínculos incorporados han venido sucediéndose todos sus poseedores, siendo el último de ellos D. José Juan Fernández, que los obtuvo en 26 de Mayo de 1836, y falleció en 27 de Diciembre de 1895; que D. Pedro José María Martínez Prieto, de la repetida de Insua, compareció en este Juzgado á medio del Procurador Alvarez, promoviendo el uicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando ser pariente en noveno grado civil de D. Juan Fernández Maradona, y en octavo de D. Nicolás Argana, descendiente de Rosalía de Argana, hijo de Pedro de Argana, y reunir las demás circunstancias exigidas por los testadores; y admitida la demanda, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por este tercero y último edicto, por haber transcurrido el término de la publicación de los primero y segundo sin que ninguna persona haya comparecido alegando derecho á dichos bienes; y con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la villa de Ortigueira á 31 de Enero de 1898.—Lino Torre.—De orden de S. S., Eduardo Gonzalez Villamil. X—1395

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefina Vázquez Félix, con domicilio en Madrid, calle de San Marcos, núm. 26 triplicado, que en el mes de Noviembre próximo pasado estuvo trabajando, en su oficio de actriz, en el teatro Calderón de la ciudad de Valladolid, y posteriormente en el teatro de la también ciudad de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, asistida de su marido D. José González, para ofrecerla el sumario que me hallo instruyendo contra Rosendo Pedro Frutos Fernández por estafa, con motivo de la celebración de un juicio verbal civil en el Juzgado municipal de Majadahonda contra D. Alejandro Compigny, sus herederos ó menores; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 26 de Enero de 1898. Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—512

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que la noche del 11 al 12 de los corrientes fueron hurtados 30 naranjos dulces y 11 agrios, de unos tres años, de cuatro planteras, existentes en la finca llamada Echevarría, de este término, perteneciente á D. Antonio José Sáenz y Lemar, de cuyas planteras fueron también arrancados y sustraídos quince ó veinte días antes 19 naranjos dulces, todos ellos de 50 centímetros á un metro 50 de altura, sobre cuyos delitos se instruye la correspondiente diligencia sumaria.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención y remisión á este Juzgado de las personas que tuvieren en su poder dichos naranjos si no justifican su legítima adquisición, averiguando también quienes sean los autores del hecho, y remitiéndolos con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 17 de Enero de 1898.—José Martín Barrios.—José González y Sánchez. J—369

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Manuel Pedro Regalado Díaz, que habitó en esta ciudad, San Pedro, 3, cuarto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, piso tercero, con el fin de ratificarse, según lo ordenado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en el escrito de su Abogado y Procurador conformándose con la pena que para el expresado José Manuel Pedro Regalado Díaz pide el Ministerio fiscal en causa que ante aquella Audiencia pende sobre sustracción de aves contra el repetido José Manuel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Santander á 17 de Enero de 1898.—Gonzalo de la Torre y de Trassierra.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—372

SANTIAGO

D. Maximino Veiga Neira, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Santiago y su partido.

A medio de la presente cédula cito en forma á D. Francisco Lorenzana Casales y D. Antonio Sesso Almirigo, el primero corista de compañía de ópera y el segundo artista de teatro, y ambos sin domicilio ni vecindad fija, para que á las once de la mañana del día 6 de Abril próximo comparezcan en esta ciudad y local designado al efecto á fin de declarar en concepto de testigos en el juicio por jurados de causa contra Manuel Casais y otros dos por robo de un gabán al referido Lorenzana; apercibidos de que no verificándolo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas cada uno.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Alberto Ríos, Juez del partido, la expido y firmo en Santiago á 25 de Enero de 1898.—Licenciado Maximino Veiga. J—513

TORTOSA

D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Domínguez Martín, de diez y ocho años de edad, hijo de Ciriaco y Jerónima, soltero, labrador, natural y vecino de Valdelaseco, partido judici 1 de Aracena, provincia de Huelva, de estatura un metro 63 centímetros, peso 60 kilogramos aproximadamente, midiendo las manos 17 centímetros de largo y 24 los pies, color de las pupilas negro, pelo negro, sin ninguna cicatriz, y rostro moreno; y á José Parra Sanz, de diez y ocho años de edad, hijo de Vicente y Jerónima, soltero, ebanista, natural y vecino de Badajoz, de estatura un metro 73 centímetros, peso 55 kilogramos aproximadamente, midiendo las manos 18 centímetros de largo y 25 los pies, ojos pardos, pelo negro, sin ninguna cicatriz, rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido hallados en sus domicilios para hacerles una notificación, para que dentro el término de diez días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido, al objeto de notificarles el auto de conclusión del sumario de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre estafa y emplazarles en forma para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de los nombrados Manuel Domínguez Martín y José Parra Sanz, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 18 de Enero de 1898.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanz. J—347

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos de diligencias dimanantes de la causa criminal sobre malversación de caudales públicos, se cite á Miguel Iñiguez de Iguibar, vecino últimamente de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de octavo día, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona y en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle entrega de un libro diario.

Tortosa 20 de Enero de 1898.—El Secretario judicial, Diego Quiroga. J—374

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita en forma, y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Demetrio Cantalapiedra, vecino que ha sido de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de asistir como testigo al juicio oral y público de la causa procedente de este Juzgado que se sigue contra Juan José Pato y otros sobre estafa.

Dado en Valladolid á 18 de Enero de 1898.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—348

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos pasiegos que el día 24 de Diciembre venían conduciendo dos burros cargados por la carretera que conduce de Guarnizo á Salaga, y que en el sitio de la Cabaña Blanca se quedaron á retornar unos corderos á D. Martín Ceballos, vecino de Santibañez, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre amenazas á dicho D. Martín; apercibiéndoles que de no comparecer les parará perjuicio.

Dado en Villacarriedo á 17 de Enero de 1898.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado Licenciado Fidel Riancho. J—349

ZAMORA

D. Florencio Alonso Lassiotte, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Hernández Almansa, Ingeniero agrónomo que fué de esta ciudad el año 1895, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por falsedad de una certificación expedida con motivo de la medición de terrenos en término de Piñuel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar como tal procesado.

Dada en Zamora á 20 de Enero de 1898.—Florencio A. Lassiotte.—De orden de S. S., José Bustamante. J—375

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barrero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Sierra Alvarez, hijo de Ignacio y de Inés, de veinte años de edad, natural de Sahagún, partido del mismo nombre, provincia de León, de estado soltero, pintor de historia,

vecino que fué de esta ciudad y después de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino en cuya jurisdicción se encuentre el Nicolás Sierra Alvarez, procedan á su detención y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Enero de 1898.—Enrique Roig.— Luis Moliner. J—350

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constantino García Rodríguez, alias Turón, natural de Urbies de Turón, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, fugado del penal de San José de esta ciudad la noche del 26 al 27 del actual, cuyas señas se expresarán á continuación...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 18 de Enero de 1898.—Jenaro Barrón.—De su orden, Justo Emperador.

Señas del procesado.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, cara ancha, boca regular, barba poca. J—317

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Inocenta Alfaro y Rodrigo, de veinte años de edad, soltera, sirviente, natural de Corella, hija de Víctor y Teresa, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 17 de Enero de 1898.—Jenaro Barrón. Ante mí, José Guitarte. J—351

NOTICIAS OFICIALES

Crédito y Docks de Barcelona.

Balace en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Barcelona 1.º de Enero 1898.—El Tenedor de libros, Juan Biada.—V.º B.º.—El Administrador, Roque Vérguez.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Federico Nicolau.—Mariano Perellada.—Matías Muntadas.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de Gobierno, José Badía. X—1392

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Pamplona, San Sebastián y Santander.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 24 y 25 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 12 de las de la Sala segunda, del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table containing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various bonds and their market values.

Bolsas extranjeras.

Paris 5 de Febrero de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'82. Paris á la vista, beneficio, 39'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1898.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky for different hours.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 22. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche + 4'8. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) ...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Febrero de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Mata, fundador, y San Paulo, mártir. Cuarenta horas en las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 2.º.—El buque fantasma.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La hermosa fea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—9.ª de la 5.ª serie.—Turno impar.—El rey que rabió.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El ángel caído.—La viejecita.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—La guardia amarilla.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—Entre doctores.—De tiros largos (reprise).—Mimo.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El bajo de arriba.—El reloj de cuco.—Las bravatas.—La revoltosa.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651